



# Real Decreto-ley de medidas procesales y judiciales COVID-19 (RDL 16/2020)

**Alert**

**Abril 2020**

—

**kpmgabogados.es**  
kpmg.es



# Real Decreto-ley de medidas procesales y judiciales COVID-19 (RDL 16/2020)

El 29 de abril de 2020 se ha publicado en el BOE el **Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia** (en adelante, el RD-ley 16/2020), con entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE.

Este RD-ley 16/2020 contiene una serie de medidas en materia concursal para tratar de minimizar la avalancha de concursos que se prevé tras el **parón productivo** provocado por las medidas excepcionales de contención. También se adoptan medidas en **previsión del aumento de litigiosidad** que se originará como consecuencia de las medidas extraordinarias que se han adoptado y de la propia coyuntura económica derivada de la crisis sanitaria.

Asimismo, recoge un conjunto de **medidas organizativas, procesales y de seguridad laboral** que se han considerado urgentes para la paulatina vuelta a la actividad de los **juzgados y tribunales**, puesto que, tras la declaración del estado de alarma, en el ámbito de la Administración de Justicia se dispuso la suspensión de los términos y plazos procesales, con las solas excepciones necesarias para garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en el art. 24 CE.

A grandes rasgos, las principales medidas recogidas en este RD-ley 16/2020, en cuanto a su interés práctico para las empresas en España, son las siguientes:

- Se declaran hábiles y urgentes para todas las actuaciones judiciales los días 11 a 31 del mes de agosto del 2020.
- Los plazos procesales que hubieran quedado suspendidos con la declaración del estado de alarma comenzarán su cómputo desde el inicio tras la finalización del mismo. Si son plazos para presentar recursos, se amplían por un periodo adicional igual al previsto por la ley para cada recurso.

- En el caso de los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) con especificidades por la crisis, se permite que los que no alcancen los umbrales del despido colectivo puedan tramitarse judicialmente por el procedimiento del conflicto colectivo.
- Se regula un conjunto de medidas específicas para hacer frente al previsible incremento de procesos concursales en los juzgados de lo Mercantil, así como a favorecer la continuidad de las empresas. Entre ellas destaca la flexibilización en la regulación de la situación legal de disolución social por pérdidas de 2020.

Los principales aspectos recogidos en este RD-ley 16/2020, agrupados por bloques de medidas, son los siguientes:

## Medidas de reactivación en el ámbito judicial

### - **Habilitación excepcional y parcial de agosto**

En primer lugar, se habilita excepcionalmente y de forma parcial el mes de agosto, pretendiendo con ello dar continuidad a la actividad judicial durante este mes que, de ordinario y con carácter general, es inhábil en el ámbito de la Administración de Justicia.

En este sentido, se declaran hábiles y urgentes para todas las actuaciones judiciales **los días 11 a 31 del mes de agosto del 2020**. Se exceptúan de esta previsión los sábados, domingos y festivos, salvo para aquellas actuaciones judiciales para las que estos días sean ya hábiles conforme a las leyes procesales.

Esta es una de las medidas que ha generado mayor controversia entre los distintos operadores jurídicos, muchos de los cuales han cuestionado su constitucionalidad. Esta circunstancia explicaría el esfuerzo argumentativo que se ha dedicado al particular en la exposición de motivos del RD-ley 16/2020.

#### - Cómputo de plazos procesales

En aras de la seguridad jurídica se establecen unas reglas generales para el cómputo de los plazos, optándose por el reinicio del cómputo de los mismos en lugar de por su interrupción y por no tomar en consideración, por tanto, el plazo que hubiera transcurrido previamente a la declaración del estado de alarma.

Así, expresamente se dispone que **los términos y plazos previstos en las leyes procesales que hubieran quedado suspendidos** por aplicación de lo establecido en el Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma, **volverán a computarse desde su inicio, siendo por tanto el primer día de cómputo el siguiente hábil a aquel en el que deje de tener efecto la suspensión del procedimiento correspondiente** (en general, el día hábil siguiente al cese del estado de alarma).

#### - Ampliación del plazo para recurrir

Junto a lo anterior, para evitar el colapso de las plataformas de presentación de escritos y demandas cuando se reinicie la actividad, se acuerda la ampliación de determinados plazos para la presentación de recursos. De este modo, hay que tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando se trate de recursos contra sentencias y otras resoluciones que ponen fin al procedimiento, se amplían por un **plazo igual al previsto para el anuncio, preparación, formalización o interposición** del recurso en su correspondiente ley reguladora, siempre y cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:
  - Hayan sido **notificadas durante la suspensión de plazos establecida en el Real Decreto 463/2020; o**
  - Hayan sido notificadas dentro de los **veinte días hábiles** siguientes al

levantamiento de la suspensión de los plazos procesales.

- La ampliación no se aplica a aquellos procedimientos cuyos plazos fueron exceptuados de la suspensión.

#### - Tramitación de la impugnación judicial de los ERTES

Este RD-ley 16/2020 introduce una particularidad en cuanto a la tramitación de la impugnación judicial de los ERTES que fueron inicialmente regulados en el [Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19](#) (RD-ley 8/2020). Cabe recordar que los ERTES son mecanismos previstos en el Estatuto de los Trabajadores que permiten a los empresarios la suspensión temporal de los contratos de trabajo o la reducción de jornada laboral, ante causas económicas, técnicas, organizativas o de producción (ETOP), o bien en circunstancias de fuerza mayor. Y que el Real Decreto-ley 8/2020 ajustó estas instituciones jurídicas a las particularidades de la crisis del COVID-19.

A este respecto, se permite que las demandas contra estos ERTES **se tramiten por la vía del conflicto colectivo** siempre que afecten a más de cinco trabajadores (en particular los de las Pymes). La modalidad del proceso de conflicto colectivo se caracteriza por ser de tramitación urgente, siendo preferente su despacho frente al de los asuntos ordinarios y ello, sin privar al trabajador del derecho a impugnarlo de manera individual. Además, se amplía la legitimación para promover dicho procedimiento de conflicto colectivo a la comisión representativa con la que se haya celebrado el periodo de consultas prevista en la normativa laboral dictada para paliar los efectos derivados del COVID-19 en relación con los ERTE.

#### - Tramitación preferente

Durante el periodo que transcurra desde el levantamiento de la suspensión de los plazos procesales declarada por el Real Decreto 463/2020 y **hasta el 31 de diciembre de 2020**, se tramitarán con carácter preferente los siguientes expedientes y procedimientos, relacionados específicamente con la crisis del COVID-19, sin perjuicio de la preferencia que tengan reconocidos otros procedimientos de acuerdo con las leyes procesales:

- a) En el **orden jurisdiccional civil**, los procesos o expedientes de jurisdicción voluntaria en los que se adopten las medidas de protección de menores recogidas en el art. 158 CC, así como el nuevo procedimiento especial, preferente y sumario previsto en este RD-ley 16/2020 para cuestiones de familia derivadas de la pandemia. También los procesos derivados de la falta de reconocimiento por la entidad acreedora de la moratoria legal en las hipotecas de vivienda habitual y de inmuebles afectos a la actividad económica, los derivados de cualesquiera reclamaciones que pudieran plantear los arrendatarios por falta de aplicación de la moratoria prevista legalmente o de la prórroga obligatoria del contrato, así como los procedimientos concursales de deudores que sean personas naturales y que no tengan la condición de empresarios.
- b) En el **orden jurisdiccional contencioso-administrativo**, los recursos que se interpongan contra los actos y resoluciones de las Administraciones Públicas por los que se deniegue la aplicación de ayudas y medidas previstas legalmente para paliar los efectos económicos de la crisis sanitaria producida por el COVID-19.
- c) En el **orden jurisdiccional social**, el RD-ley 16/2020 contempla los siguientes procesos:
- los procesos por despido o extinción de contrato, los derivados del procedimiento para declarar el deber y forma de recuperación de las horas de trabajo no prestadas durante el permiso retribuido previsto en el [Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo](#) (RD-ley 10/2020), por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales;
  - los procedimientos por aplicación del plan MECUIDA relativos al derecho de adaptación o reducción del horario y reducción de la jornada previstos del RD-ley 8/2020 (a raíz de la última modificación llevada a cabo por el [Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo](#) (RD-ley 15/2020).
- los procedimientos para la impugnación individual, colectiva o de oficio de los ERTES por las causas reguladas en el RD-ley 8/2020; y

### Medidas concursales y societarias

#### - **Medidas para mantener la continuidad económica de las empresas, profesionales y autónomos: reconvenio y refinanciación.**

El deudor que prevea que no podrá dar cumplimiento a un convenio o a un acuerdo extrajudicial de pago, podrá presentar, hasta el 14 de marzo de 2021, una propuesta de modificación del convenio (lo que se conoce comúnmente como "reconvenio").

Este reconvenio, en caso de reunir los requisitos necesarios para su éxito, afectará a los créditos ordinarios y subordinados que, en su momento, ya se vieron afectados por el convenio original. Así, el reconvenio no afectará ni a los créditos nacidos tras la aprobación del convenio ni a los créditos privilegiados, salvo que lo apoyen expresamente.

Igualmente, para facilitar la continuidad empresarial, se aplaza hasta el 14 de marzo de 2021 el deber de solicitar la apertura de la fase de liquidación cuando, durante la vigencia del convenio, el deudor conozca la imposibilidad de cumplir los pagos comprometidos y las obligaciones contraídas con posterioridad a la aprobación de aquel, siempre que se admita a trámite una propuesta de reconvenio antes de dicha fecha.

En coherencia con lo anterior, quedarán suspendidas las solicitudes de declaración de incumplimiento de convenio que se presenten hasta el 14 de septiembre de 2020, si bien el juez dará traslado de las mismas al deudor, quien dispondrá hasta el 14 de diciembre de 2020 para presentar propuesta de modificación del convenio, que se tramitará con prioridad al incidente por incumplimiento.

También quedarán suspendidas las solicitudes de declaración de incumplimiento de acuerdos de refinanciación que se presenten hasta el 14 de

septiembre de 2020, aunque el juez dará traslado de las mismas al deudor, quien dispondrá hasta el 14 de octubre de 2020 para comunicar que ha reiniciado las negociaciones para modificar el acuerdo o alcanzar otro nuevo. Si en el plazo de 3 meses desde dicha comunicación no hubiera fructificado acuerdo alguno, el juez dará trámite a las solicitudes de declaración de incumplimiento de los acreedores.

- **Medidas de evitación de los concursos de acreedores en beneficio de otras alternativas de solución de la crisis empresarial.**

El RD-ley 16/2020 aplaza hasta el 31 de diciembre de 2020 la obligación de solicitar la declaración de concurso de cualesquiera deudores que se encuentren en situación de insolvencia.

De este modo, hasta que dé comienzo el próximo año 2021, los jueces no admitirán a trámite las solicitudes de concurso necesario que se hayan presentado por los acreedores desde la declaración del estado de alarma. Si antes del 31 de diciembre de 2020 el deudor hubiera presentando solicitud de concurso voluntario, se admitirá ésta a trámite con preferencia, aunque fuera de fecha posterior a la solicitud de un concurso necesario presentada por parte de sus acreedores.

- **Medidas para potenciar e incentivar la financiación de las empresas para atender las necesidades transitorias de liquidez.**

Para incentivar que los empresarios inviertan en sus propias empresas tras la crisis sanitaria el RD-ley 16/2020 prevé que las aportaciones de financiación concedidas por persona especialmente relacionada con el deudor o los créditos privilegiados y ordinarios en los que se haya subrogado para hacer frente a la situación derivada del estado de alarma tendrán la consideración de crédito ordinario y no subordinado si a pesar del apoyo financiero finalmente se declara el concurso del deudor no más tarde del 14 de marzo de 2022.

Del mismo modo, se calificarán como crédito contra la masa todas las aportaciones de financiación o de prestación de garantías a cargo de terceros, incluidas las personas especialmente relacionadas, comprometidas en convenios o reconvenios aprobados hasta el 14 de marzo de 2022, para el caso de llegar a incumplirse el convenio y abrirse la fase de liquidación.

- **Medidas para evitar el previsible aumento de litigiosidad en relación con la tramitación de concursos de acreedores.**

Transitoriamente se modifica la tramitación de determinados incidentes concursales, suprimiendo algunas garantías procesales de las partes en aras a procurar una mayor celeridad procedimental.

Así, en los concursos de acreedores en los que (i) la administración concursal aún no hubiera presentado el inventario provisional y la lista provisional de acreedores, y (ii) los que sean declarados hasta el 14 de marzo de 2022, en los incidentes que se incoen para resolver las impugnaciones del inventario y de la lista de acreedores, solo se admitirá prueba documental y pericial que deberá aportarse con demanda y contestación, quedando vistos para sentencia sin necesidad de celebración de juicio (salvo que el Juez lo estime pertinente) y equiparándose la falta de contestación al allanamiento.

Por otro lado, se da prioridad a determinadas actuaciones concursales frente a las restantes. De este modo, hasta el 14 de marzo de 2021, se tramitarán con carácter preferente: (i) los incidentes concursales en materia laboral, (ii) las actuaciones de ventas de unidades productivas, (iii) las propuestas de convenio o modificación que estén en periodo de cumplimiento y los incidentes de aprobación de convenio, (iv) las acciones de reintegración, (v) la solicitud de homologación de un acuerdo de refinanciación, y (vi) la adopción de medidas cautelares que puedan contribuir al mantenimiento y conservación de los bienes y derechos.

En los concursos declarados entre el 14 de marzo de 2020 y el 14 de marzo de 2021 y en aquellos que se encuentren en tramitación a dicha fecha, la venta de bienes y derechos de la masa activa se realizará en subasta extrajudicial, con independencia de las previsiones del plan de liquidación, y con la sola excepción de (i) las ventas de unidades productivas o en globo y de (ii) aquellas ventas autorizadas por el Juez que afecten a bienes y derechos afectos a privilegio especial o las daciones en pago y para pago de dichos bienes.

A fin de agilizar la aprobación del plan de liquidación se prevé que, si ya se hubiera dado traslado a las partes, el Juez deberá dictar auto aprobándolo con las modificaciones que estime convenientes en quince días desde la finalización del estado de alarma. Si todavía no se hubiera dado traslado, el Letrado de Administración de Justicia agilizará los trámites para que su aprobación.

Por último, en cuanto a la tramitación de los acuerdos extrajudiciales de pago, se entenderá que se ha intentado sin éxito siempre que en el periodo que medie hasta el 14 de marzo de 2021, el mediador concursal haya rechazado la designación en dos ocasiones, pudiendo acudir entonces al concurso consecutivo.

- **Medidas para atenuar temporalmente las consecuencias que tendría la aplicación en la actual situación de las normas generales sobre disolución de sociedades de capital y sobre declaración de concurso.**

Como régimen especial de **solicitud de concursos**, se amplía la suspensión del deber de solicitar la declaración de concurso de acreedores hasta el 31 de diciembre de 2020. Hasta dicha fecha, los jueces no admitirán a trámite las solicitudes de concurso necesario y si, antes del 31 de diciembre 2020, el deudor presenta solicitud de concurso voluntario, ésta se admitirá con preferencia, aunque fuera de fecha posterior a la solicitud de concurso necesario. Queda, por tanto, derogado el art. 43 RD-ley 8/2020, que acordaba la suspensión del deber de solicitar el concurso durante dos meses a contar desde la finalización del estado de alarma.

Además, se prevé que, a los efectos de la **causa legal de disolución por pérdidas** que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social (artículo 363.1 e) de la Ley de Sociedades de Capital), no se computen las del presente ejercicio 2020.

Y si posteriormente, “en el resultado del ejercicio 2021” (referencia confusa en sus términos) se apreciaran pérdidas que dejasen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, deberá convocarse por los administradores o podrá solicitarse por cualquier socio, en el plazo de

dos meses a contar desde el cierre del ejercicio conforme al artículo 365 de la Ley de Sociedades de Capital, la celebración de Junta para proceder a la disolución de la sociedad, a no ser que se aumente o reduzca el capital en la medida suficiente. De este modo, podría considerarse, aunque será preciso un análisis más desarrollado para alcanzar definitivamente esta conclusión, que las sociedades dispondrán de un plazo de hasta dos meses tras finalizar el ejercicio 2021 para solventar la situación de desequilibrio patrimonial provocado en su caso por las pérdidas de 2021.

Por último, en materia concursal se acuerda en la Disposición Transitoria Segunda que: (i) la presentación de concursos necesarios queda supeditada al régimen especial de la solicitud de concursos, (ii) desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 29 de abril de 2020, no se proveerá la apertura de la fase de liquidación ante la imposibilidad de cumplir los pagos comprometidos si el deudor presentara propuesta de modificación del convenio conforme a las disposiciones del presente real decreto-ley y, (iii) si hasta el 20 de abril de 2020, algún acreedor hubiera presentado solicitud de apertura de la fase de liquidación o de declaración de incumplimiento de convenio, se aplicará lo dispuesto en este RD-ley 16/2020.

### Modificación del nuevo supuesto de liquidez de los planes de pensiones

En este RD-ley 16/2020 se incluye una **modificación en el nuevo supuesto de liquidez de los planes de pensiones** que se reguló en el [Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19](#) (RD-ley 11/2020), y que posteriormente ha sido desarrollado en el RD-ley 15/2020.

En concreto, se amplía la posibilidad de disponibilidad de planes de pensiones para los **trabajadores por cuenta propia o autónomos** a los casos en los que, **sin cesar en su actividad, hayan tenido una reducción de, al menos, el 75 por ciento en su facturación como consecuencia de la situación de crisis sanitaria** (en la redacción anterior solo se previa para aquellos trabajadores por cuenta propia o autónomos que hubiesen cesado en su actividad).

La acreditación documental de dicha reducción se realizará mediante la información contable que justifique la reducción de la facturación en los

mismos términos que los establecidos en el art. 17.10 del RD-ley 8/2020, para justificar la prestación extraordinaria por cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia afectados por la declaración del estado de alarma. Los trabajadores por cuenta propia que no estén obligados a llevar los libros que acrediten el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción de la facturación por cualquier medio de prueba admitido en derecho. De este modo, un autónomo puede acreditar con la misma documentación su circunstancia de reducción de facturación tanto para el caso de la prestación pública como para el de la disponibilidad de sus planes de pensiones.

### Modificación en relación con las medidas de arrendamiento de vivienda habitual

En relación con la **moratoria de la deuda arrendaticia** para las personas arrendatarias en situación de vulnerabilidad económica prevista en el [Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19](#), mediante este RD-ley 16/2020 se amplían los plazos establecidos para que el arrendatario pueda realizar la solicitud de aplazamiento temporal y extraordinario del pago de la renta, hasta **tres meses** desde la entrada en vigor de este RD-ley 11/2020, esto es, del 2 de abril de 2020 hasta el 2 de julio del 2020 (anteriormente el plazo para realizar esta solicitud era solo de un mes). Esta ampliación aplica tanto a los arrendadores personas físicas como a las personas jurídicas o grandes tenedores.

También se modifican determinados aspectos en relación con **la línea de avales para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación a arrendatarios en situación de vulnerabilidad social y económica como consecuencia de la expansión del COVID-19**, con el fin de dar mayor agilidad a la tramitación de estos préstamos para que puedan estar operativos en el plazo más breve posible. Entre otros ámbitos, se establece que, en el mismo acto de concesión del préstamo por parte de la entidad de crédito de conformidad con la regulación establecida, se entenderá concedida la subvención de gastos e intereses que conlleve dicho préstamo, por lo que no requerirá resolución de concesión del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. La verificación del cumplimiento de los requisitos de los beneficiarios de la subvención se realizará "ex post".

### Medidas de carácter organizativo y tecnológico en el ámbito de la justicia

El RD-ley 16/2020 recoge una serie de medidas orientadas a proteger la salud tanto de todo el personal al servicio de la Administración de Justicia, como de los ciudadanos y de los profesionales que se relacionan con dicha Administración, procurando de esta manera evitar situaciones de contagio. Se trata de una serie de limitaciones que deberán contemplarse en los juzgados y tribunales **durante lo que reste de estado de alarma y en los tres meses posteriores al levantamiento de las medidas excepcionales**. Entre otras, destacamos las siguientes:

#### - Celebración de actos procesales mediante presencia telemática

Se establece que todos los actos procesales se realizarán preferentemente por medios telemáticos, siempre que los Juzgados, Tribunales y Fiscalías tengan a su disposición los medios técnicos necesarios para ello. No obstante, en el orden jurisdiccional penal, la celebración de juicios preferentemente mediante presencia telemática se exceptúa en los supuestos de procedimientos por delitos graves, en los que la presencia física del acusado resulta necesaria. Las deliberaciones de los tribunales tendrán lugar en régimen de presencia telemática cuando se cuente con los medios técnicos necesarios para ello.

#### - Acceso a las salas de vistas

Se limita el acceso del público a todas las actuaciones orales atendiendo a las características de las salas de vistas. Se posibilita, así, el mantenimiento de las distancias de seguridad y se evitan las aglomeraciones y el trasiego de personas en las sedes judiciales cuando ello no resulte imprescindible.

#### - Atención al público

Se establece un sistema de atención al público por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, que deberá ser objeto de publicación en la página web de la correspondiente Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia o del órgano que determinen las comunidades autónomas con competencias en materia de Justicia.

### - Cita previa

Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a una sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita, de conformidad con los protocolos que al efecto establezcan las administraciones competentes, que deberán prever las particularidades de las comparecencias ante los juzgados en funciones de guardia y los juzgados de violencia sobre la mujer.

### - Órganos judiciales asociados al COVID-19

Se prevé la creación de unidades judiciales para el conocimiento de asuntos derivados del COVID-19, y se establece la posibilidad de que los Letrados de la Administración de Justicia puedan, durante el periodo de prácticas, realizar funciones de sustitución o refuerzo, entre otras medidas.

### - Distribución de la jornada laboral

Para evitar concentraciones de personal, se disponen jornadas de trabajo de mañana y tarde para todos los servicios y órganos jurisdiccionales. Esto pretende permitir la celebración de juicios y vistas no solo en horario de mañana, sino también durante las tardes.

### - Utilización de servicios electrónicos

Este RD-ley 16/2020 introduce una serie de modificaciones en la [Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia](#), con el objeto de facilitar el acceso remoto a las aplicaciones utilizadas para la gestión procesal, así como el acceso de los ciudadanos a los servicios electrónicos de la Administración de Justicia. Lo anterior permitirá que todos los órganos, oficinas judiciales y fiscalías, se doten de los medios e instrumentos electrónicos y de los sistemas de información necesarios y suficientes para poder desarrollar su función eficientemente y de un modo seguro.

## Otras medidas

- Se regula *ex novo* un **procedimiento especial, preferente y sumario para cuestiones de familia derivadas de la pandemia**, relativas a regímenes de visitas o custodias compartidas no disfrutadas, así como a ajustes en las pensiones para progenitores en situación de vulnerabilidad por el COVID-19. Se especifica en este RD-ley 16/2020 tanto la competencia para conocer de estos procedimientos como la tramitación de estos, vinculándose a la duración del estado de alarma y a los tres meses posteriores, dando la mayor celeridad posible a la resolución de los conflictos surgidos en este ámbito.
- Se introduce una mejora técnica en la modificación del art. 159.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, aprobada por el RD-ley 15/2020, en el que se regula el **acto de apertura de los sobres o archivos electrónicos de los licitadores** que contengan la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, dentro del procedimiento abierto simplificado.
- Se introduce una disposición adicional en este RD-ley 16/2020 para que el **Registro Civil** no tenga que tramitar de nuevo los expedientes de matrimonio ya tramitados y suspendidos por el confinamiento. Asimismo se amplía a cinco días naturales el plazo para la comunicación de los nacimientos en centros sanitarios, y se modifica y amplía la *vacatio legis* de la Ley 20/2011 de 21 de julio, del Registro Civil, hasta el 30 de abril de 2021.



# Contactos

**Beatriz Rúa**  
**Socia**  
**KPMG Abogados S.L.P.**  
**Tel. 91 451 31 19**  
[brua@kpmg.es](mailto:brua@kpmg.es)

**Javier Zuloaga**  
**Socio**  
**KPMG Abogados S.L.P.**  
**Tel. 91 451 25 37**  
[jzuloaga@kpmg.es](mailto:jzuloaga@kpmg.es)

## Oficinas de KPMG en España

### A Coruña

Calle de la Fama, 1  
15001 A Coruña  
**T:** 981 21 82 41  
**Fax:** 981 20 02 03

### Alicante

Edificio Oficentro  
Avda. Maisonnave, 19  
03003 Alicante  
**T:** 965 92 07 22  
**Fax:** 965 22 75 00

### Barcelona

Torre Realía  
Plaça de Europa, 41  
08908 L'Hospitalet de Llobregat  
Barcelona  
**T:** 932 53 29 00  
**Fax:** 932 80 49 16

### Bilbao

Torre Iberdrola  
Plaza Euskadi, 5  
48009 Bilbao  
**T:** 944 79 73 00  
**Fax:** 944 15 29 67

### Girona

Edifici Sèquia  
Sèquia, 11  
17001 Girona  
**T:** 972 22 01 20  
**Fax:** 972 22 22 45

### Las Palmas de Gran Canaria

Edificio San Marcos  
Dr. Verneau, 1  
35001 Las Palmas de Gran Canaria  
**T:** 928 33 23 04  
**Fax:** 928 31 91 92

### Madrid

Torre de Cristal  
Paseo de la Castellana, 259 C  
28046 Madrid  
**T:** 91 456 34 00  
**Fax:** 91 456 59 39

### Málaga

Larios, 3  
29005 Málaga  
**T:** 952 61 14 60  
**Fax:** 952 30 53 42

### Oviedo

Ventura Rodríguez, 2  
33004 Oviedo  
**T:** 985 27 69 28  
**Fax:** 985 27 49 54

### Palma de Mallorca

Edifici Ca'n de Segura  
Avda. del Comte de Sallent, 2  
07003 Palma de Mallorca  
**T:** 971 72 16 01  
**Fax:** 971 72 58 09

### Pamplona

Edificio Iruña Park  
Arcadio M. Larraona, 1  
31008 Pamplona  
**T:** 948 17 14 08  
**Fax:** 948 17 35 31

### San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19  
20004 San Sebastián  
**T:** 943 42 22 50  
**Fax:** 943 42 42 62

### Sevilla

Avda. de la Palmera, 28  
41012 Sevilla  
**T:** 954 93 46 46  
**Fax:** 954 64 70 78

### Valencia

Edificio Condes de Buñol  
Isabel la Católica, 8  
46004 Valencia  
**T:** 963 53 40 92  
**Fax:** 963 51 27 29

### Vigo

Arenal, 18  
36201 Vigo  
**T:** 986 22 85 05  
**Fax:** 986 43 85 65

### Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón  
Avda. Gómez Laguna, 25  
50009 Zaragoza  
**T:** 976 45 81 33  
**Fax:** 976 75 48 96